



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01130

Asunto: Incorpora y requiere.

La parte actora allegó memorial indicando que envió notificaciones a la parte demanda a direcciones físicas, la cuales no podrán ser tenidas en cuenta, toda vez que, no cumplen con lo estipulado por los artículos 291 y 292 del CGP, para dicha diligencia.

Lo anterior, toda vez que se debe tener en cuenta que, en el evento de que no se pueda notificar por medios digitales, se hará en la dirección física, pero de conformidad con dichos artículos, indicándole a la parte demandada que es posible acudir al Juzgado dentro del término pertinente, a través del correo electrónico cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co o al teléfono fijo 232 09 09 o celular 315 416 07 96, para notificarse por medio del correo electrónico o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencial.

Por otro lado, revisada la notificación enviada al correo electrónico ezaingenieria@hotmail.com, encuentra el Despacho que para tener por notificado a la demandada, debe acreditar que adjuntó la demanda y sus anexos, además de allegar la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**, de lo contrario no se tiene certeza que el mismo no rebotó, toda vez que en el memorial que antecede, no se evidencia un soporte con dichos requisitos.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

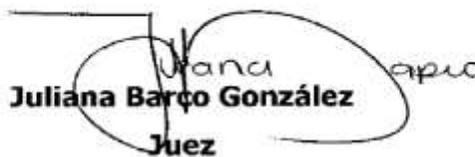
como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Se le advierte de una vez que se no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 30 agosto 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3072905b219941fe382e9eff0ac1dcf027165bb76b5e6281ac1b7bdd30e9888**

Documento generado en 29/08/2022 02:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>